

Bogotá, D.C.

570

Honorable Edil
GERMÁN BERNAL
Presidente
JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE BOSA
Carrera 80i No. 61-05 Sur
Ciudad

Referencia: Sanción del Acuerdo Local 001 de 2025

“Por medio del cual se crea el Consejo Local Cannábico de la Localidad de Bosa” - Rad. 20255710059112

Honorable Presidente, reciba un cordial saludo.

Por medio de la presente me permito remitir el Acuerdo Local 001 de 2025, ***“Por medio del cual se crea el Consejo Local Cannábico de la Localidad de Bosa”***, sancionado el día 20 de junio de 2025, en concordancia con lo establecido en el artículo 86 ***“Objeciones y Sanciones”***, del Acuerdo Local 004 de 2022 ***“Por medio del cual se modifica el reglamento interno de la Junta Administradora Local de Bosa y se deroga el Acuerdo 002 de 2006”***.

Sin otro particular, estaré atento a cualquier comentario o requerimiento adicional respecto a la presente.

Cordialmente,



FABIÁN ERNESTO RAMÍREZ CRUZ.

Alcalde Local de Bosa

alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co

Anexo: Acuerdo local 001

Proyectó: Eliana Sánchez Fernández – Abogada Despacho FDLB

Revisó y Aprobó: Hernán Castellanos Ramírez – Asesor Despacho FDLB

ACUERDO LOCAL 001 DE 2025
Junio 11 de 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO LOCAL CANNÁBICO DE LA LOCALIDAD DE BOSA”

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE BOSA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las conferidas por el Artículo 69 del Decreto Ley 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá” (Modificado por el Art. 8 de la ley 2116 de 2021)

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política, establece que: “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

Que el artículo 2º ibídem, establece como uno de los fines del Estado, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Que el artículo 13 ibídem, establece que: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión, política o filosófica (...) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”.

Que el artículo 16 ibídem, establece que: “Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL

DE BOSA



Página 2 de 16

Que, el artículo 103 ibídem, en su inciso final establece que: “El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan”.

Que la Corte Constitucional, en su sentencia C-221/1994, establece que Cuando el Estado resuelve reconocer la autonomía de la persona, lo que ha decidido, ni más ni menos, es constatar el ámbito que le corresponde como sujeto ético: dejarla que decida sobre lo más radicalmente humano, sobre lo bueno y lo malo, sobre el sentido de su existencia. Si la persona resuelve, por ejemplo, dedicar su vida a la gratificación hedonista, no injerir en esa decisión mientras esa forma de vida, en concreto, no en abstracto, no se traduzca en daño para otro. Podemos no compartir ese ideal de vida, puede no compartirlo el gobernante, pero eso no lo hace ilegítimo. Son las consecuencias que se siguen de asumir la libertad como principio rector dentro de una sociedad que, por ese camino, se propone alcanzar la justicia.

Que en la Corte Constitucional, en su sentencia C - 336 de 2008; El derecho al libre desarrollo de la personalidad, conocido también como derecho a la autonomía e identidad personal, busca proteger la potestad del individuo para autodeterminarse; esto es, la posibilidad de adoptar, sin intromisiones ni presiones de ninguna clase, un modelo de vida acorde con sus propios intereses, convicciones, inclinaciones y deseos, siempre, claro está, que se respeten los derechos ajenos y el orden constitucional.

Que la Sentencia C-281 de 2017 establece que “El nuevo Código de Policía, además de ajustar estas normas al marco constitucional, busca establecer un nuevo paradigma de la actividad de policía, en el cual el concepto de referencia de esta actividad ya no es el antiguo orden público sino la convivencia ciudadana. El giro lingüístico indica un giro en la forma de concebir la relación entre la ciudadanía y las autoridades de policía, donde la imposición de órdenes da lugar a la mediación, a la conciliación y a mecanismos dirigidos a mantener y restablecer el tejido social. A este cambio en la concepción de la actividad de policía lo acompañan cambios en el lenguaje legislativo que se utiliza para regularla. Así, el Código de Policía ya no habla de contravenciones y sanciones, sino de comportamientos contrarios a la convivencia y medidas correctivas. Este lenguaje legislativo enfatiza que las autoridades de policía dirigen su actuación a restablecer la convivencia y, ante todo, a prevenir el escalamiento de los conflictos sociales a escenarios judiciales e incluso a la violencia”.

Que en la Corte Constitucional, en su sentencia C - 253 de 2019 señaló: el Legislador viola el derecho al libre desarrollo de la personalidad al prohibir de forma amplia y general,





so pena de medidas de policía, el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas “en parques [y en] el espacio público” en general, como forma de proteger el cuidado y la integridad de dicho espacio; aunque es un medio que no está prohibido, que busca fines imperiosos, no es necesario, ni siquiera es adecuado para lograr el propósito buscado”.

Que la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determina el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que la Resolución 518 de 2015 del Ministerio de Salud establece medidas para prevenir y controlar el consumo de sustancias psicoactivas en Colombia. Esta resolución se relaciona con la norma propuesta, ya que reconoce la importancia de abordar de manera integral el consumo de estas sustancias y busca implementar estrategias efectivas de prevención.

Que, la política Nacional de Drogas 2023-2033 del Ministerio de Justicia, propone articulación entre el Acuerdo de paz suscrito entre el Estado Colombiano y las FARC-EP, “proponiendo repensar el fenómeno de las drogas, cuestionando las narrativas estigmatizantes, explorando las posibilidades que abren los usos alternativos de las plantas, y dando pasos hacia la regulación justa y responsable los usos no psicoactivos de la planta de coca y el cannabis de uso adulto”, el desafío de una política de estas características incluye la integración de múltiples miradas y sectores como: los cultivadores; productores de cannabis medicinal, industrial y terapéutico; Prevención, reducción de riesgos y daños y tratamiento del consumo de sustancias psicoactivas; juventudes; usuarios de sustancias psicoactivas; pueblos étnicos; juventudes; padres de familia y juntas de acción comunal.

Que el Acuerdo 831 de 2022 del Concejo de Bogotá “Por medio del cual se establecen lineamientos para la sensibilización, promoción e investigación del sector del cannabis medicinal, cosmético e industrial en Bogotá y se dictan otras disposiciones”, establece:

Artículo 2. Lineamientos. En la estrategia de sensibilización y promoción del sector del cannabis medicinal, cosmético e industrial en Bogotá, se deberán tener en cuenta como mínimo los siguientes lineamientos:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL

DE BOSA



Página 4 de 16

Establecer un espacio de participación con los diferentes actores de la cadena de producción y comercialización que tenga en cuenta la normatividad existente a nivel nacional para su producción, comercialización y transformación.

Que el Decreto 811 de 2021, “Por el cual se sustituye el Título 11 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con el acceso seguro e informado al uso del cannabis y de la planta de cannabis”

Que el Decreto 477 de 2023, “Por medio del cual se adopta la Política Pública de Participación Incidente del Distrito Capital 2023 - 2034 y se dictan otras disposiciones”, en el Artículo 4° señala que la Política Pública de Participación Incidente del Distrito Capital 2023 - 2034, está orientada por los siguientes enfoques i) enfoque de derechos humanos, ii) enfoque de género, iii) enfoque diferencial – poblacional, iv) enfoque territorial y v) enfoque ambiental.

Que la misma norma, señala como seis niveles progresivos de la participación ciudadana incidente, en su artículo 6, así:

- 1. Informar.** La Administración pública socializa la información sobre un proyecto o proceso de interés público.
- 2. Consultar.** La Administración pública presenta a consideración de los actores una iniciativa o decisión, se emite un concepto u opinión, pero este no es necesariamente vinculante.
- 3. Cocrear.** Es la forma colectiva de innovación colaborativa en el que se involucra a la ciudadanía para establecer objetivos, métodos, estrategias o resultados de una política, programa o proyecto en torno a la gestión pública.
- 4. Controlar.** Las personas realizan control social y seguimiento a la gestión pública en lógica de petición y rendición de cuentas, que puede incluir recomendaciones sobre la ejecución de planes, programas y proyectos de la Administración Pública, no necesariamente vinculantes. En todo caso se genera la correlativa obligación de emitir respuesta.
- 5. Co-ejecutar.** Permite la participación de las personas en lo público mediante su vinculación en la ejecución de planes, programas, proyectos e iniciativas
- 6. Decidir.** Se expresa en la posibilidad de generar un ejercicio deliberativo entre





los habitantes y las instituciones del Estado sobre asuntos de interés. Propende porque las decisiones y acciones de las instituciones del Estado reflejen las preferencias, iniciativas y consideraciones de la población en los términos derivados del diálogo y las decisiones democráticas, estas son de obligatorio cumplimiento”

Que en el **Plan de Desarrollo Distrital 2024 – 2027 “BOGOTÁ CAMINA SEGURA”**, la hoja de ruta de la Alcaldía Mayor. Entre los principales artículos aprobados se encuentran:

Artículo 192. Formulación y puesta en marcha de la política pública distrital de sustancias psicoactivas y su plan de acción con metas e indicadores. En cabeza de la Secretaría Distrital de Salud y en coordinación con la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría Distrital de Seguridad, Secretaría Distrital de Integración Social y la Secretaría Distrital de Planeación, la administración distrital formulará la nueva Política Distrital de Sustancias Psicoactivas, que en desarrollo de la Política Nacional de Drogas 2023-2033, la sentencia C 127 de 2023 de la Corte Constitucional, el enfoque de prevención y reducción de riesgos y daños por consumo de SPA, esta política contará con objetivos, metas indicadores, plan de acción, presupuesto, que atienda las disponibilidades fiscales de mediano plazo del sector en el marco de gasto y otros requerimientos técnicos que en su formulación y puesta en marcha le permitan contar con herramientas para su desarrollo, en el corto, mediano y largo plazo.

Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de que el CONPES Distrital determine un instrumento de acción pública alternativa o complementario.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el acompañamiento institucional proporcionado a las comunidades cannábicas de Bosa por parte de la Alcaldía Local De Bosa, Secretaría Distrital de Salud, a través de la Subsecretaría de Gestión Territorial, Participación y Servicio a la Ciudadanía, ha resultado fundamental para fortalecer la implementación de las políticas públicas distritales en materia de prevención en salud, participación ciudadana, protección de los DDHH e impulso al emprendimiento.

Que la Mesa local Cannábica de Bosa, surgida en el marco de dicho acompañamiento, cuenta con organizaciones, colectivos y emprendimientos articulados para trabajar en torno a compartir conocimientos, debatir las políticas estatales, desarrollar iniciativas comunitarias, difundir información sobre el uso medicinal y el uso adulto responsable del cannabis e impulsar el surgimiento y formación de liderazgos sociales.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
DE BOSA



Página 6 de 16

Que la asamblea de la Mesa local Cannábica de Bosa ha sesionado de manera periódica e ininterrumpida como espacio de participación informal de iniciativa ciudadana desde el 12 de noviembre del 2021 con caracterización del 27 de julio del 2022 del IDPAC tal y como consta en las respectivas actas y listados de asistencia

Que la Mesa Local cannábica que de manera orgánica ha surgido durante el año 2022, constituye un actor ciudadano permanente e incidente en las discusiones que se desarrollan en el Congreso de la República, el Concejo de Bogotá, la Alcaldía Local y las Juntas Administradora Local de la localidad. Que en ese sentido, contribuyó, con un documento propuestas de estrategias nacionales, a la construcción del Plan Nacional de Desarrollo a través de los Diálogos Regionales Vinculantes generados por el Departamento Nacional de Planeación, Plan de Desarrollo Territorial, en coordinación con organizaciones y liderazgos cannábicos de distintas regiones del país.

Que la Mesa Cannábica de Bosa en la localidad , materializa los preceptos consagrados en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito entre el Gobierno Nacional y las extintas FARC-EP, en lo relacionado con garantizar la participación ciudadana efectiva de la comunidad de cara al cumplimiento del Punto 4 del Acuerdo, denominado Solución al Problema de las Drogas Ilícitas, como lo plantean en los considerandos de dicho punto los actores suscribientes:

Que para construir soluciones sostenibles, garantizar los derechos de los ciudadanos y las ciudadanas y el no resurgimiento del problema, la política debe tener un enfoque territorial basado en la participación ciudadana y en la presencia y el fortalecimiento, en términos de efectividad, eficiencia y transparencia, especialmente de las instituciones responsables de la atención social y de las responsables de la seguridad y protección de las comunidades.

Que el Acuerdo de Paz, asimismo, en su punto 4.2., denominado Programas de Prevención del Consumo y Salud Pública, manifiesta que:

El consumo de drogas ilícitas es un fenómeno de carácter multicausal generado por condiciones económicas, sociales, familiares y culturales propias de la sociedad o el medio en el que se desenvuelven las personas que debe ser abordado como un asunto de salud pública. La solución requiere del compromiso y el trabajo conjunto entre las autoridades, la comunidad y la familia en torno a una política de promoción en salud, prevención, atención integral e inclusión social, con especial énfasis en niños, niñas y adolescentes.





Las acciones en este campo deben ser construidas en forma democrática y participativa involucrando a la sociedad en general y, en particular, a agentes sociales especializados en el tema.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. CREACIÓN. Créase el Consejo Local Cannábico en la Localidad de Bosa.

ARTICULO 2. PRINCIPIOS: La participación ciudadana incidente y la articulación interinstitucional en torno a cannabis, se desarrollarán sobre la base de los siguientes principios:

- A. **Principio de dignidad humana:** Se garantizará la integridad física y moral de los actores involucrados en los espacios de participación incidente con ocasión del Cannabis y de quienes no participan en dichos espacios. Ninguna disposición del presente Decreto, podrá ser interpretada de manera que menoscabe los derechos humanos de las personas usuarias y no usuarias de cannabis.
- B. **Principio de igualdad y no discriminación:** Se aplica el precepto de no discriminación, el cual hace referencia a toda prohibición de distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en prejuicios, estigmatizaciones y estereotipos por motivos de sexo, raza, pertenencia étnica, origen nacional, familiar, lengua, idioma, religión, opinión política y filosófica incluida la afiliación a un partido o movimiento político, orientación sexual, identidad de género, aspecto físico, o cualquier otra condición o situación, incluido el uso o activismo del cannabis, que tenga por objeto o resultado impedir, anular el reconocimiento o el ejercicio de las derechos de reunión, asociación y libre desarrollo de la personalidad.
- C. **Principio de autonomía.** Es la facultad inherente al ser humano de decidir libremente sobre sí mismo y las condiciones en que desea realizar su propia vida, en todos los ámbitos de su existencia, que incluye el reconocimiento de su derecho humano de autodeterminación individual. Para los espacios de participación incidente con ocasión del Cannabis, se garantizará la autonomía colectiva, así como los derechos a reunión y asociación.
- D. **Principio de no estigmatización:** Con el objeto de brindar plenas garantías a la ciudadanía para su participación incidente con ocasión del cannabis. Las autoridades distritales y de policía no podrán generalizar ni fomentar la





estigmatización de las actividades o eventos, que se realicen con ocasión de los usos legales del cannabis, ni divulgar mensajes engañosos en torno a quienes convocan o participan en dichos espacios.

- E. **Principio de diálogo:** El diálogo es la mayor expresión democrática para el manejo de los disensos, y es una premisa básica y preferente para la escucha de todos los sectores, en especial, aquellos que han sido más afectados por la discriminación y segregación histórica, social y estructural en el país, incluidas las personas usuarias de sustancias psicoactivas.
- F. **Principio de solidaridad.** Basado en el principio de solidaridad, se promoverá la colaboración y apoyo mutuo entre los diferentes actores involucrados en los diferentes usos del cannabis y su desarrollo económico. Se fomentará la cooperación entre instituciones, organizaciones de la sociedad civil, empresas y comunidad en general, con el objetivo de trabajar de manera conjunta para alcanzar los beneficios y objetivos comunes en este ámbito.

ARTICULO 3. ENFOQUES: La participación ciudadana incidente y la articulación interinstitucional en torno a cannabis, se desarrollarán sobre la base de los siguientes enfoques:

- A. **Enfoque de Derechos.** Las personas usuarias y no usuarias de cannabis, son titulares de derechos en las mismas condiciones de cualquier ciudadano(a). Se promoverá el respeto en su condición humana, la promoción, protección y defensa de los derechos humanos con ocasión a los espacios de participación incidente, representación y la autonomía de sus procesos organizativos de la comunidad cannábica.
- B. **Enfoque Diferencial.** Reconocimiento y acciones afirmativas que transformen las desigualdades que impiden el ejercicio pleno de los derechos de las personas usuarias y no usuarias de cannabis por razones de etnia, cultura, situación socioeconómica, identidad de género, orientación sexual, ubicación geográfica, discapacidad, creencia religiosa, ideología, y libre desarrollo de su personalidad.
- C. **Enfoque de género:** Se promoverá la equidad de género en los espacios de participación y representación con ocasión al cannabis, eliminando estereotipos y prejuicios que limiten el pleno desarrollo de las mujeres en este ámbito. Se impulsarán iniciativas de sensibilización y educación para fomentar el respeto, la igualdad de oportunidades y el reconocimiento del valor del trabajo de las mujeres en relación con el cannabis. Asimismo, se promoverá la creación de





redes de apoyo y colaboración entre mujeres para compartir experiencias, conocimientos y fortalecer su participación incidente.

- D. **Enfoque territorial:** La articulación interinstitucional y la participación ciudadana alrededor de las políticas públicas en torno a los diferentes usos del cannabis y su desarrollo económico en Bogotá, se realizará reconociendo el contexto ambiental, cultural, económico y social de cada territorio de la ciudad, así como la multiculturalidad de cada localidad como ente territorial, incluidos los espacios pertenecientes a la ruralidad.

ARTÍCULO 4°. OBJETO. El Consejo Local de Cannábico en la Localidad de Bosa es una instancia de participación ciudadana encargada de ser el ente asesor y consultivo de la administración local y las entidades distritales que desarrollan acciones en el marco del aprovechamiento y la inclusión de las y los usuarios y no usuarios en la localidad de Bosa, en temas como formulación de políticas, planes de desarrollo, proyectos, estudios e iniciativas, relacionadas con la comunidad en torno a los diferentes usos de cannabis y su desarrollo económico.

ARTÍCULO 5°. CONFORMACIÓN. El Consejo Local Cannábico de Bosa está compuesta por:

1. Nueve (09) representantes, ciudadanos, actores, líderes de Organizaciones de cannabis, presentes en la Localidad de Bosa. El 50% de los representantes o integrantes de la instancia son mujeres. Con el fin de que haya importancia de la paridad en la participación.
2. Un (1) representante de la Alcaldía Local de Bosa.
3. Un (1) representante del Instituto de la participación y acción Comunal-IDPAC.
4. Un (1) representante de la Secretaría de salud.
5. Un (1) representante de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
6. Un (1) representante de la Policía.

PARÁGRAFO 1. También puede participar cualquier entidad o sociedad civil como invitado, en calidad de participantes, con voz y sin derecho a voto decisorio.

PARÁGRAFO 2. El Fondo de Desarrollo Local de Bosa con el apoyo del Instituto de la Participación y Acción Comunal – IDPAC organizaran el proceso de elección para la conformación del Consejo Local de Cannábico de Bosa.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
DE BOSA



Página 10 de 16

ARTÍCULO 6º. REQUISITOS. Para ser elegible como representante en el Consejo Local Cannábico de la Localidad de Bosa, los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Residencia: Ser residente de la Localidad de Bosa.
2. Edad: Tener al menos 18 años de edad al momento de la postulación.
3. Participación: Demostrar participación activa en organizaciones, colectivos o iniciativas relacionadas con el cannabis, ya sea en el ámbito medicinal, recreativo o de defensa de derechos.
4. Representatividad: Ser propuesto por una organización, colectivo o grupo de interés que represente a la comunidad cannábica de Bosa.
5. No estar inhabilitado: No haber sido condenado por delitos que impliquen inhabilitación para ejercer cargos públicos o de representación.

ARTÍCULO 7º. PROCESO DE POSTULACION. El proceso de selección de los representantes al Consejo Local Cannábico de la Localidad de Bosa se llevará a cabo de la siguiente manera:

1. Convocatoria: El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC) y la Alcaldía Local de Bosa realizarán una convocatoria pública para la postulación de candidatos. Esta convocatoria se anunciará a través de medios locales y redes sociales.

2. Postulación: Los interesados deberán presentar su postulación ante La Alcaldía Local de Bosa y el IDPAC, incluyendo la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 6. La postulación deberá incluir:

- Formulario de inscripción.
- Documentación que respalde su participación en el sector del cannabis.
- Carta de compromiso firmada.

ARTÍCULO 8º. PERIODO. Los miembros del Consejo Local Cannábico de la Localidad de Bosa serán elegidos para un período de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 9º. FORMA DE ELECCIÓN. Los nueve (09) representantes presentes en la Localidad de Bosa serán elegidos en un plazo máximo de tres meses después de sancionado el presente acuerdo. Su elección se realizará a través de voto directo, de manera virtual, presencial o mixta, con el apoyo del IDPAC y coordinado con la Alcaldía Local.





ARTÍCULO 10°. CONVOCATORIA. Como se define en el párrafo 2 del Artículo 5, será responsabilidad del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC y la Alcaldía Local Bosa, realizar la convocatoria para el proceso de postulación y designación de los representantes al Consejo Local Cannábico de la Localidad de Bosa. Estas entidades serán las responsables, en un tiempo no mayor a tres meses, de construir un diagnóstico local de organizaciones, líderes y líderes de la localidad que puedan ser parte del Consejo Local Cannábico, con el fin de ser convocados para la elección de este proceso.

ARTÍCULO 11°. FUNCIONES. El Consejo Local de Cannabis de Bosa tendrá las siguientes funciones:

1. Propiciar herramientas pedagógicas, investigativas y comunicativas para ampliar y fortalecer la comprensión, por parte de la ciudadanía y de las autoridades, de la normatividad vigente relacionada con el cannabis.
2. Proponer y fomentar acciones que promuevan la reducción de riesgos y daños para personas usuarias de cannabis, de conformidad con las diferencias y diversidades de los grupos poblacionales.
3. Promover la articulación entre la Administración local, la academia y la ciudadanía con relación a los diferentes usos del cannabis y a su desarrollo económico.
4. Promover y proponer acciones de cultura ciudadana orientadas a la reducción y resolución de conflictos de convivencia ciudadana relacionados con el cannabis.
5. Promover y proponer acciones afirmativas de manera corresponsable ante problemáticas recurrentes a nivel local asociadas con el cannabis.
6. Fomentar la participación ciudadana de las comunidades, gremios, procesos y organizaciones en torno a los diferentes usos del cannabis y su desarrollo económico.
7. Impulsar la creación de sistemas de información que permitan analizar los procesos, productos y servicios que componen las cadenas de valor asociadas al cannabis.
8. Impulsar la construcción participativa de una política de salud pública para el uso medicinal y terapéutico del cannabis.
9. Promover y fortalecer la participación ciudadana con el enfoque de género planteado en el presente Acuerdo.
10. Promover la participación ciudadana entorno a la política pública de drogas y la formulación y seguimiento de las estrategias, planes, proyectos y programas que se desarrollen en la localidad relacionados con los diferentes usos del cannabis y desarrollo económico.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL

DE BOSA



Página 12 de 16

11. Fomentar la veeduría ciudadana en torno a la política pública de drogas y la formulación y seguimiento de las estrategias, planes, proyectos y programas que se desarrollen en la localidad relacionados con los usos del cannabis y desarrollo económico.
12. Impulsar la formulación e implementación de mecanismos de caracterización y levantamiento de datos sobre las realidades sociales, poblacionales, económicas, culturales e impactos en la salud de los diferentes usos de cannabis y su desarrollo económico en la localidad.
13. Presentar ante espacios Distritales o mesas interinstitucionales, planes, iniciativas, recomendaciones y propuestas de la Localidad de Bosa frente a las Políticas Públicas del Cannabis y sus derivados. Medicinal, Productivo y Alternativo.
14. Entregar informes sobre las acciones que han emprendido y su resultado.
15. Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO 12°. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA TÉCNICA. La presidencia del Consejo Local Cannábico en la Localidad de Bosa estará en cabeza de un representante de una organización de la sociedad civil que sea elegida en cumplimiento del proceso. En lo que respecta a la Secretaría Técnica, esta función será ejercida por parte del Alcalde/sa Local de Bosa o su delegado.

A. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA. La Presidencia cumplirá con las siguientes funciones:

1. Suscribir las actas o decisiones adoptadas, entre ellas el reglamento interno.
2. Programar mensualmente las sesiones ordinarias y extraordinarias cuando se requieran, con el apoyo de la Secretaría Técnica.
3. Promover la articulación de la gestión sectorial, intersectorial, regional, con el distrito, según corresponda.
4. Coordinar con la Secretaría Técnica la elaboración de actas e informes y demás documentos para su publicación.
5. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la instancia.

B. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. De manera general, estarán a cargo de la Secretaría Técnica todas aquellas funciones que permitan el correcto funcionamiento del Consejo Local Cannábico en la Localidad de Bosa y tendrá como mínimo las siguientes funciones:





1. Proyectar la propuesta del reglamento interno de la instancia de coordinación e impulsar su aprobación.
2. Proyectar y hacer seguimiento al plan de acción de la instancia.
3. Responder a las necesidades de la presidencia.
4. Realizar la convocatoria de las sesiones de la instancia.
5. Verificar el quórum antes de sesionar.
6. Fijar y hacer seguimiento al orden del día propuesto por los integrantes de la instancia.
7. Proponer el plan anual de trabajo de la instancia en coordinación con sus integrantes y hacer seguimiento.
8. Consolidar y presentar para su aprobación, los documentos, estrategias, planes, programas y proyectos propuestos por sus integrantes, si así se requiere.
9. Elaborar las actas, informes y demás documentos, y coordinar con la Presidencia su suscripción.
10. Enviar a quienes integren el Consejo el reglamento interno, sus modificaciones actualizadas, actas, informes, y los demás documentos que se requieran.
11. Custodiar y conservar los documentos expedidos por la instancia y demás documentos relacionados.
12. Hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los integrantes de la instancia.
13. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la instancia.

ARTÍCULO 13º. REGLAMENTO INTERNO: El Consejo Local Cannábico de la Localidad de Bosa deberá adoptar su reglamento interno para su funcionamiento, dentro de los tres (03) meses siguientes a su conformación. Este reglamento debe establecer como mínimo lo siguiente:

1. Periodicidad de las reuniones: Consejo Local Cannábico de la Localidad de Bosa determinará la periodicidad de las sesiones ordinarias y establecerá la posibilidad de realizar sesiones extraordinarias, así con la posibilidad de utilizar medios electrónicos para su desarrollo (virtualidad).
2. Actas: La Secretaría Técnica debe presentar las actas a los demás integrantes para revisión y aprobación de manera virtual y física, así como los términos para su suscripción.
3. Organización Interna: Se determina que para el funcionamiento del Consejo Local Cannábico de la Localidad de Bosa se crearán unos comités los cuales serán establecidos dentro del reglamento interno.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL

DE BOSA



Página 14 de 16

PARÁGRAFO: Se dará a conocer a la Junta administradora Local de Bosa, una vez sea realizado o cuando exista un cambio se comunicará por la secretaria técnica y el Consejo Local Cannábico de la Localidad de Bosa.

ARTÍCULO 14°. VACANCIA. Perderán la calidad de delegados en el Consejo Local Cannábico de la Localidad de Bosa, quienes falten a tres (3) reuniones continuas o cuatro (4) discontinuas, sin justa causa debidamente sustentada ante la secretaria técnica, en caso de presentarse la vacancia, la Alcaldía Local como secretaria técnica, convocará a reunión extraordinaria para la elección de los delegados.

ARTÍCULO 15°. REUNIONES. El Consejo Local Cannábico de la Localidad de Bosa se reunirá ordinariamente y extraordinariamente cuando su reglamento interno lo determine, citada por la secretaria técnica convocando por escrito, con cinco (5) días de antelación a la fecha de su realización, indicando fecha, hora y lugar.

PARÁGRAFO: Como se define en el parágrafo 1 del Artículo 5. Podrán participar en las reuniones, personalidades públicas y privadas, así como cualquier entidad o sociedad civil, que hayan sido invitados por al menos un (1) integrante del Consejo Local Cannábico de la Localidad de Bosa. Como invitados, en calidad de participantes, con voz, sin derecho a voto decisorio.

ARTÍCULO 16°. REUNIONES CON ALCALDÍA LOCAL. El Consejo Local de Cannábico de Bosa se reunirá con el Alcalde o Alcaldesa Local una (1) vez al año, con el fin de discutir los temas de importancia para el consejo local cannábico de Bosa.

PARÁGRAFO. El Alcalde o Alcaldesa Local, deberá estar en toda la reunión citada para el cumplimiento de este artículo. La reunión debe ser citada con agenda de discusión con no menos de quince (15) días calendario de anticipación por parte de la secretaria técnica.

ARTÍCULO 17°. QUORUM. El quórum de la reunión lo constituyen la mitad más uno de los miembros del Consejo Local Cannábico de la Localidad de Bosa incluyendo a los representantes de las entidades, según registro y verificación de asistencia avalado por el secretario de la reunión. Después de treinta minutos de espera a la hora fijada por la citación, se podrá deliberar con un mínimo de una tercera parte de sus miembros acreditados.





ARTÍCULO 18°. APOYO LOGÍSTICO. La Alcaldía Local de Bosa será la entidad encargada de brindar el apoyo logístico necesario para que el Consejo Local Cannábico de la Localidad de Bosa pueda sesionar y adelantar sus funciones.

ARTÍCULO 19°. INFORMES. El Consejo Local de Cannábico de Bosa estará obligado a entregar un informe sobre sus acciones cada seis (6) meses a los representantes de las Organizaciones y a toda la comunidad presente en un espacio Asambleario de la Localidad de Bosa, garantizando así la participación y socialización de los avances, políticas públicas frente al cannabis y sus derivados, medicinal, productivo y alternativo, retos y propuestas del consejo.

PARÁGRAFO. La asamblea será citada por la secretaría técnica en coordinación con los miembros activos del consejo local cannábico de Bosa.

ARTÍCULO 20°. El presente Acuerdo Local rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los ___ días del mes de junio del año 2025.

Autores:

Mesa Local Cannábica de Bosa

Ediles ponentes

Carlos A. López

Carlos Augusto Lopez Solano
Edil Ponente

Luis Alfonso Realpe Cupacan

Luis Alfonso Realpe Cupacan
Edil Ponente





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
DE BOSA**



Página 16 de 16

German Augusto Bernal Carrión
Presidente Junta Administradora Local de Bosa

Ana del Carmen Ramírez de Martínez
Secretaria Junta Administradora Local de Bosa

Sancionado a los 20 días del mes de Junio del año 2025.

Fabián Ernesto Ramírez Cruz
Alcalde Local de Bosa



25 Junio